

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá. D. C., Treinta y Uno de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Encontrándose el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva, es posible evidenciar que la parte demandante, no envió a través de la plataforma dispuesta para ello y denominada "*Recepción de demanda en línea*", los archivos contentivos de la demanda, es decir, no fueron remitidos por medio de la plataforma el escrito de la demanda, pruebas y anexos, y, en consecuencia al ser repartida la misma, no obra en el plenario las actuaciones correspondientes y necesarias para proceder con el trámite dispuesto en la norma.

Por lo anterior, el pasado 02 de agosto, por intermedio de la Secretaría del Despacho, se puso en conocimiento de esta situación a la parte actora vía correo electrónico, a fin de que hiciera remisión de la documentación, sin embargo, no se encuentra acreditado el cumplimiento de la solicitud por la parte interesada.

Conforme a lo anterior, se concede el término de tres días a la parte demandante contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que presente el escrito de la demanda, pruebas y anexos y que no fueron remitidos por medio de la plataforma.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

PVM/2022-248

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **052**
de fecha **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

